
	<p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p>			AL CONTESTAR CITE: 2026-01-335800
		TIPO: ENTRADA	Version 2	FECHA: 04-05-2026 16:33:43
		REMITENTE: 8999999119 NACION	Fecha 24/12/2025	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
		FOLIOS: 1	Código CN-F-02	ANEXOS: 1

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 201 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2026-127339 IUC I-2026-4300430
Interno 35 - 2026**

**Fecha de Radicación: 09 de marzo de 2026
Fecha de Reparto: 17 de marzo de 2026**

Convocante(s): **NATALIA ANDREA MELÉNDEZ GUAYDIA**


Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ACTA DE AUDIENCIA

En Bogotá D.C., hoy cuatro (04) de mayo del 2026, siendo las diez de la mañana (10:00a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 201 Judicial I para Conciliación Administrativa de Bogotá, cuyo titular es **LADY VANESSA LEMA ALMARIO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**, es decir, virtual en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 y Resolución 333 de 04 de octubre de 2024, proferida por el señor Procurador General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.


Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.015.444.379** y con tarjeta profesional No. **456.743** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica nmelendez@supersociedades.gov.co y julianabogado1713@gmail.com en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de **25 de marzo de 2026**.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Comparece el doctor **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA** identificado con la C.C. No. **79.303.913** y portador de la tarjeta profesional No. **255.467** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y eliask@supersociedades.gov.co en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN** en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Que mediante correo electrónico informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional del derecho que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual **no** impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“(…)

VI. PRETENSIONES Y FORMULA CONCILIATORIA


Con el fin de prevenir una demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de conciliación, la CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de la prestación económica correspondiente a la inclusión de la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO contenida en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta CORPORANONIMAS, a saber:

- a. **Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2026-01-071586** de fecha 23 de febrero de 2026, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta fórmula de conciliatoria al convocante con base en lo dispuesto por el comité de conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, en la cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”.
- b. A título de restablecimiento, reconocer al convocante los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y los reajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido la Junta Directiva de la extinta CORPORANONIMAS.
- c. Lo anterior, por los periodos de tiempo y monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano a través de radicado No. **2026-01-071584** de fecha 23 de febrero de 2026.

VII. FORMULA CONCILIATORIA

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.655.842)** por la reliquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años con la inclusión de la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO conforme al periodo y tiempo señalado en la certificación interna No. 2026-01-071584 de fecha 23 de febrero de 2026.

“(…)”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada:

“(…)



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 24 de abril de 2026 (acta No. 09-2026) estudió el caso de NATALIA ANDREA MELENDEZ GUAYDIA (CC 1.000.119.037) que cursa en la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-127339 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.655.842,00.


La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$1.655.842,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 04 de diciembre de 2022 al 03 de diciembre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de abril de 2026.

“(…)”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:


“Manifiesta que acepta la formula conciliatoria propuesta el comité de conciliación de la parte convocada.”

DECISIÓN DEL DESPACHO

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, si se tiene en cuenta que es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022)
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022)
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

(iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

Documentales:

- a. Poder debidamente conferido y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- b. Derecho de petición con radicado 2025-01-830973 de 03 de diciembre de 2025 solicitando liquidación de Reserva Especial del Ahorro.
- c. Respuesta de Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano Oficio No. 2026-01-071586 de fecha 23 de febrero de 2026
- d. Certificación interna No. 2026-01-071584 de fecha 23 de febrero de 2026 emitida por Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano
- e. Constancia de aceptación de fórmula de arreglo y radicación No 2026-01-074370 de 24 de febrero de 2026.
- f. Acta 014 del 02 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades.
- g. Concepto No. 20155000052581- DDJ del 01 de junio de 2015, emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- h. Certificación por parte del comité de conciliación de 28 de abril de 2026.

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCLUSION DE AUDIENCIA VIRTUAL.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [E-2026-127339 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NATALIA ANDREA MELÉNDEZ GUAYDIA-20260504 100315-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las diez y diecinueve de la mañana (10:19 a.m.)



LADY VANESSA LEMA ALMARIO

Procuradora 201 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá D.C